

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1986/1996, interpuesto por la representación de doña Isabel Ana Arranz Yust, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de agosto de 1995, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

27038 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1.642/1996, promovido por doña María Dolores Jiménez Martínez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 21 de julio de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.642/1996, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Dolores Jiménez Martínez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del propio Departamento de fecha 20 de mayo de 1996, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el presente recurso número 1.642/1996, interpuesto por doña María Dolores Jiménez Martínez contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de mayo de 1996, que se confirma por ser conforme a Derecho.

Segundo.—No hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

27039 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/2.254/1996, promovido por don Andrés Martín Ruano.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1998, en el recurso con-

tencioso-administrativo número 3/2.254/1996 en el que son partes, de una, como demandante, don Andrés Martín Ruano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del propio Departamento de fecha 30 de abril de 1996, sobre reclasificación en el grupo superior en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03-2.254-1996, interpuesto por don Andrés Martín Ruano, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

27040 *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud «Carlos III» y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia, para el estudio de la prevalencia de portadores de la «Neisseria meningitidis» en Galicia.*

Suscrito el 8 de octubre de 1998, Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia y el Instituto de Salud «Carlos III», para el estudio de la prevalencia de portadores de la «Neisseria meningitidis» en Galicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos, del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos acuerdos, que figuran como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de octubre de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Instituto de Salud «Carlos III», para el estudio de la prevalencia de portadores de la «Neisseria meningitidis» en Galicia

En Santiago de Compostela, a 8 de octubre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José María Hernández Cochón, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia, actuando

en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta de Galicia y de su Presidente, y en el Decreto 48/1998, de 5 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Junta de 27 de marzo de 1991, hecho público mediante Resolución de 8 de abril, de la Consejería de Economía y Hacienda («Diario Oficial de Galicia» número 82, de 30 de abril).

Y de otra, don José Antonio Gutiérrez Fuentes, Director general del Instituto de Salud «Carlos III», en nombre y representación del mencionado Instituto, quien actúa en virtud de la delegación de competencias, efectuada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

La Administración General del Estado, a través del Instituto de Salud «Carlos III», participa en este Convenio, en virtud de la competencia que sobre coordinación general de sanidad le atribuye el artículo 149.1.16 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma de Galicia participa en virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, asumida por el artículo 33.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril.

Intervienen ambos, reconociéndose capacidad suficiente para convenir en nombre y representación de la entidad y organismo señalados, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3.1.c) de la vigente Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

MANIFIESTAN

Primero.—El Instituto de Salud «Carlos III» es un organismo público de investigación y, de acuerdo con el artículo de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, se rige por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Segundo.—En el Instituto de Salud «Carlos III» se encuadra el Centro Nacional de Microbiología y dentro de éste se encuentra el Laboratorio de Referencia de Meningococos (en adelante LRM), que viene desarrollando actividades de referencia y estudios avanzados sobre muestras biológicas tanto de pacientes como de portadores asintomáticos de «Neisseria meningitidis» que le son remitidas por diferentes instituciones sanitarias.

Tercero.—La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia ha realizado una campaña de vacunación frente a la meningitis meningocócica de grupo C en toda la población de dicha Comunidad, cuya edad se encuentre comprendida entre los dieciocho meses y veinte años de edad. Dicha Consejería, dados los recursos y experiencia con que cuenta el Laboratorio de Referencia de Meningococos del Centro Nacional de Microbiología, firmó un Convenio para la realización de un estudio de prevalencia de la cepa epidémica de «N. meningitidis», C:2b:P1.2,5, en portadores nasofaríngeos, justo antes del inicio de la campaña de vacunación. Ahora se pretende realizar un segundo estudio para investigar los posibles cambios en la circulación de dicha cepa epidémica, al cabo de un año de la campaña de vacunación.

Por ello, formalizan el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Es objeto de este Convenio la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Instituto de Salud «Carlos III» para analizar las muestras faríngeas en portadores asintomáticos, en la encuesta que se realizará justo en el momento de la campaña de vacunación. Asimismo, la Consejería asumirá el envío de las placas de cultivo de las correspondientes muestras al Laboratorio de Referencia de Meningococos por un sistema de transporte urgente sin gasto para el Instituto de Salud «Carlos III». La encuesta constará de alrededor de 5.800 muestras.

Segunda.—El LRM realizará las determinaciones necesarias para poder concretar la prevalencia de la cepa C:2b:P1.2,5 en la población encuestada. Concretamente realizará:

Identificación bioquímica de todas las supuestas muestras positivas.

Serogrupo de todas las muestras positivas.

Serotipificación y subtipificación con anticuerpos monoclonales de todas aquellas cepas que resulten ser de serogrupo C.

Aplicación de análisis de campo pulsante en todos aquellos aislados que resulten ser del serogrupo C.

Identificación de resistencias antibióticas en las cepas serogrupo C.

Tercera.—El LRM realizará las determinaciones descritas en la cláusula anterior en un tiempo de nueve meses, a contar a partir de la recepción del último envío de muestras por parte de la Consejería.

Cuarta.—La información correspondiente a edad, sexo, localidad, etc. de los individuos incluidos en la encuesta es responsabilidad de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia, que se la comunicará al Laboratorio de Referencia de Meningococos cuando sea necesario.

Quinta.—Todos los resultados del LRM serán enviados a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y no podrán ser utilizados por el LRM para ningún fin sin el acuerdo previo y por escrito de la Consejería. Cuando los datos sean utilizados por el LRM deberá citarse la procedencia.

Sexta.—Serán por cuenta de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la compra de placas de cultivo necesarias para la toma de muestras, así como para realizar los pases en el LRM (se estima que para una encuesta de 5.800 muestras pueden ser necesarias hasta un total de 8.000 placas).

Asimismo, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales abonará al Instituto de Salud «Carlos III» la cantidad global de 1.955.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 1102.313A.640.7 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 1998, en la que existe crédito suficiente.

Dicha cantidad está calculada en base a una estimación de prevalencia del 8 por 100 para «N. meningitidis», y de entre 7-8 por 100 para «N. lactamica».

Séptima.—La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ingresará el 10 por 100 del total (195.500 pesetas) a la firma del presente Convenio tras la presentación de la Memoria justificativa de las actividades a realizar, y el resto en los plazos que se determinan a continuación:

Un 40 por 100 a la recepción de los datos de identificación bioquímica de todas las muestras positivas y serogrupo de las mismas, previa presentación por parte del Instituto de Salud «Carlos III» de la correspondiente certificación de los gastos efectuados, debidamente conformados.

El 50 por 100 restante a la recepción del resto de las determinaciones acordadas en la estipulación segunda, previa presentación por parte del Instituto de Salud «Carlos III» de la correspondiente certificación de los gastos efectuados, debidamente conformados por la Dirección General de Salud Pública.

Todos los gastos serán abonados en la cuenta corriente número 20/000911-8, que el Instituto de Salud «Carlos III» tiene abierta en el Banco de España, calle Alcalá, número 50, 28014 Madrid.

Octava.—La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales procederá al control y seguimiento de las acciones convenidas. A tal efecto podrá dictar las instrucciones, aclaraciones e interpretaciones pertinentes, teniendo la facultad de ser informada, cuando lo solicite, de la marcha de las actividades que conlleva la ejecución del Convenio.

Novena.—La suscripción del presente Convenio no conlleva relación contractual entre los profesionales dependientes del LRM que desenvuelvan las actividades que constituyen el objeto del mismo y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de tal forma, que por este concepto no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria.

Décima.—Son causas de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento total o parcial de sus cláusulas.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se desarrolle el mismo.

Undécima.—El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1998.

Duodécima.—El presente Convenio podrá ser prorrogado, siempre que exista crédito presupuestario suficiente, de forma expresa, por períodos sucesivos, previo acuerdo de ambas partes y con anterioridad a la fecha de finalización del Convenio.

Decimotercera.—Con anterioridad a la fecha de finalización del Convenio el Instituto de Salud «Carlos III» deberá presentar un informe global en el que se especifiquen, pormenorizadamente, las actividades realizadas y su coste.

Decimocuarta.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sujeto a las normas de Derecho Administrativo que le sean de aplicación. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes

en materia de interpretación, modificación, efectos o extinción del presente Convenio serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste, ambas partes en la representación dicha, firman el presente Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fechas indicados «ut supra».—El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, José María Hernández Cochón.—El Director general del Instituto de Salud «Carlos III», José Antonio Gutiérrez Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

27041 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1998, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extra-comunitarias de «The Fuji Bank Limited, Sucursal en España».*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico de las Entidades de Crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extra-comunitarias:

Con fecha 6 de noviembre de 1998 ha sido inscrita la baja, a petición propia, de «The Fuji Bank Limited, Sucursal en España», que mantenía el número de codificación 0203.

Madrid, 10 de noviembre de 1998.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.

27042 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 23 de noviembre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	145,093	145,383
1 ECU	167,060	167,394
1 marco alemán	84,949	85,119
1 franco francés	25,334	25,384
1 libra esterlina	239,897	240,377
100 liras italianas	8,580	8,598
100 francos belgas y luxemburgueses	411,815	412,639
1 florín holandés	75,346	75,496
1 corona danesa	22,344	22,388
1 libra irlandesa	211,154	211,576
100 escudos portugueses	82,825	82,991
100 dracmas griegas	50,625	50,727
1 dólar canadiense	93,759	93,947
1 franco suizo	103,049	103,255
100 yenes japoneses	119,644	119,884
1 corona sueca	17,849	17,885
1 corona noruega	19,324	19,362
1 marco finlandés	27,944	28,000
1 chelín austríaco	12,074	12,098
1 dólar australiano	92,961	93,147
1 dólar neozelandés	77,320	77,474

Madrid, 23 de noviembre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

27043 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1998, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 21 de octubre de 1998 de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la iglesia de los santos Just i Pastor de Son, en el municipio de Alt Aneu.*

Considerando que en fecha 21 de octubre de 1998 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la iglesia de los santos Just i Pastor de Son, en el municipio de Alt Aneu;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán,

Resuelvo que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 21 de octubre de 1998 de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la iglesia de los santos Just i Pastor de Son, en el municipio de Alt Aneu.

Barcelona, 22 de octubre de 1998.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

ACUERDO DE 21 DE OCTUBRE DE 1998, DEL GOBIERNO DE LA GENERALIDAD, DE DECLARACIÓN DE BIEN CULTURAL DE INTERÉS NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO, DE LA IGLESIA DE LOS SANTOS JUST I PASTOR DE SON, EN EL MUNICIPIO DE ALT ANEU (PALLARS SOBIRÀ)

Considerando que por Resolución de 29 de septiembre de 1997 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.493, de 10 de octubre) se incoó expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la iglesia de los santos Just i Pastor de Son;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente de acuerdo con lo que establece el artículo 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans;

Vistas las alegaciones presentadas durante la instrucción de este expediente, que han sido atendidas en parte, en las que se hace variar el trazado definitivo del entorno de protección de la iglesia;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

1. Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la iglesia de los santos Just i Pastor de Son, según la ubicación y descripción que constan en el anexo 1 de este acuerdo.
2. Incluir como objeto de protección en esta declaración el subsuelo del monumento.
3. Considerar como parte integrante del inmueble el retablo gótico situado en el interior de la iglesia de los santos Just i Pastor de Son.
4. Delimitar el entorno de protección de la iglesia de los santos Just i Pastor de Son, cuya justificación figura en el anexo 2 y que se encuentra representado en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

La iglesia de los santos Just i Pastor de Son está situada en la entrada del núcleo de población de Son, sobre la carretera de acceso desde Esterrí d'Aneu y el punto de la Bonaigua, a una altitud comprendida entre 1.391 y 1.400 metros sobre el nivel del mar.

Es un edificio románico con un atrio medieval, flanqueado por la torre del comunidor y antigua prisión anexas. El templo es de una sola nave, con un ábside decorado de lesenas y arquerías ciegas. Su notable retablo gótico queda enmarcado por un doble arco triunfal. El campanario, de planta cuadrada, adosado a la fachada norte, cerca de la cabecera, tiene seis plantas interiores, abiertas en los cuatro niveles superiores con ventanas de arco de medio punto, sencillas, geminadas y de triple abertura. La nave ha sido modificada con la ampliación de capillas laterales de época barroca. La portalada del sur es sencilla, con arco de medio punto.